

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.969 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director Administrativo Subrogante, don Francisco García Letelier;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Mario Charlín Dubournais;
Gerente de Estudios Subrogante, don Luis Salomó Saavedra;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1969-01-891108 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile - Ratifica lo obrado por el Jefe del Departamento Operaciones de Mercado Abierto - Memorándum N° 94 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que mediante Acuerdo N° 1851-03-880304, se incorporó el Anexo N° 5 al Capítulo XVIII, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el cual se autorizó la adquisición de títulos de deuda externa suscritos por el Banco Central de Chile para el pago de obligaciones hipotecarias de vivienda. Estas operaciones se realizaron entre el 18 de abril y el 29 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive.

En el mencionado Anexo N° 5, se señala que los títulos de deuda externa adquiridos se sustituirán por Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.), donde el 50% del monto total afecto a sustitución se canjeará por P.R.B.C. a 180 días y el resto por P.R.B.C. a 360 días. Adicionalmente se indicó que en la eventualidad que el día de vencimiento de los citados P.R.B.C. ocurriera en un día inhábil bancario, los referidos instrumentos se emitirán a un plazo de vencimiento que corresponda al siguiente día hábil bancario.

En la operación de la emisión de P.R.B.C. canjeados por títulos de deuda externa, esta sustitución se asimiló a las operaciones de venta por ventanilla de P.R.B.C., en las cuales, en los días previos a día festivo, se efectúa un ajuste técnico en el plazo de dichos instrumentos, con el objeto de tener un mismo plazo de venta tanto para bancos y sociedades financieras, como para Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.). El ajuste requerido se genera debido a que las A.F.P. pagan los P.R.B.C. con vale

nc

g

vista, con lo cual éste se hace efectivo al día hábil bancario siguiente, emitiéndose los P.R.B.C. en este último día, a diferencia de los bancos que pagan los P.R.B.C. el mismo día de la adjudicación, emitiéndose en ese mismo día.

Lo anterior significó que en aquellos días en que fue necesario efectuar el ajuste técnico para ofertar P.R.B.C. a un mismo plazo para bancos y A.F.P., el canje de estos pagarés por títulos de deuda externa al amparo del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se realizó a un plazo mayor, entre 1 y 4 días, al indicado en el citado Anexo N° 5.

Por lo anterior, se propone ratificar lo obrado por el Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto entre el 18 de abril y el 29 de diciembre de 1988, en el sentido de estipular plazos de vencimiento superiores a los establecidos para los Pagarés de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, entre el 18 de abril y el 29 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive, en el sentido de estipular plazos de vencimiento en hasta tres días superiores para los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) que se otorgaron en pago de los Títulos de Deuda Externa que, suscritos por el Banco Central de Chile, se utilizaron para los efectos de lo previsto en el Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1969-02-891108 - [redacted] Modifica parte del destino de inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada mediante Acuerdo N° 1794-14-870506 - Memorandum N° 484 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1794-14-870506, se autorizó a los inversionistas Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, de Inglaterra, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 9,5 millones, la que se materializó en el país a través de las empresas receptoras [redacted] las que recibieron, con fecha 5 de junio de 1987, un aporte de \$ 1.520 millones y \$ 543 millones, respectivamente.

El aumento de capital realizado en la sociedad [redacted] que alcanzó al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2,5 millones, se destinó a los siguientes fines:

- a) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.264.346.-, al pago del precio en que fueron adquiridos ocho inmuebles para el desarrollo de estaciones de servicio; al pago del precio de construcciones, maquinarias e instalaciones destinados a habilitar estaciones de servicio y al pago de estanques de combustibles;
- b) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 386.694.-, al pago de créditos internos otorgados a [redacted]

me
h
✓

- c) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 432.500.-, al pago de créditos internos otorgados por la empresa [REDACTED] y a la conclusión de las obras en curso de tres estaciones de servicio; y
- d) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 416.500.- a capital de trabajo.

Con cargo a la autorización indicada en la letra a) anterior, [REDACTED] adquirió las construcciones e instalaciones adheridas a la estación de servicio ubicada en calle Santa Rosa con calle Eyzaguirre, en Santiago.

En cartas de fechas 28 de julio y 11 de octubre de 1989, el Gerente General de [REDACTED] manifiesta la necesidad de modificar el destino de los recursos invertidos en la mencionada estación de servicio. Plantea que el término anticipado del contrato de usufructo del terreno en favor de [REDACTED] y la venta de las construcciones adheridas a dicha estación de servicio, se fundamenta en que dicho punto de venta no fue escogido por [REDACTED], sino por la [REDACTED] sociedad a la que se le habrían comprado sus activos al constituirse la empresa receptora y que la estación de servicio referida ha arrojado sistemáticamente un mal resultado operacional. Agrega que el proyecto "Mejoramiento de Avda. Santa Rosa", tendrá como consecuencia una paralización de 10 meses en las ventas y la necesidad de remodelar la estación de servicio. De otro lado, informa que [REDACTED] la que a través de una empresa filial es dueña del terreno, se ha visto en la necesidad de recuperar el inmueble donde está ubicada la estación de servicio en cuestión, con el fin de destinarlo al giro comercial de la empresa automotriz.

Informa, además, que considerando lo anterior se acordó que se pondría término al usufructo, recuperando [REDACTED] el goce del inmueble, debiendo pagar a [REDACTED] el valor de reposición correspondiente a las construcciones e instalaciones, el cual asciende a \$ 17.000.000.- pagadero en 12 cuotas mensuales.

En virtud de lo señalado precedentemente, el Gerente General de [REDACTED] solicita se autorice la venta de las construcciones e instalaciones antes citadas, y destinar el producto de esa venta a incrementar el capital de trabajo de [REDACTED].

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de [REDACTED] de fecha 28 de julio de 1989 y el Acuerdo N° 1794-14-870506 y sus modificaciones, acordó autorizar a la empresa receptora [REDACTED] para efectuar las siguientes operaciones:

- 1.- Vender parte de la inversión realizada con cargo a la letra w) del literal ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1794-14-870506, esto es, las construcciones e instalaciones adheridas a la estación de servicio ubicada en calle Santa Rosa, esquina Noreste con calle Eyzaguirre, en la suma de \$ 17.000.000.- pagaderos en 12 cuotas mensuales.

m
h


- 2.- Destinar la totalidad de los recursos que reciba por la venta de las construcciones e instalaciones citadas en el N° 1 anterior, a incrementar el monto señalado en la letra z del literal ii) de la letra b) del N° 3, esto es, su capital de trabajo.
- 3.- Las operaciones descritas en los N°s 1 y 2 anteriores deberán perfeccionarse, en la forma y condiciones señaladas, en un plazo máximo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo.
- 4.- Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 5.- De no cumplirse algunas de las condiciones señaladas en los números anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1969-03-891108 - [REDACTED] - Cambio parcial de destino de inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales autorizada mediante Acuerdo N° 1957-10-890906 - Memorándum N° 485 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1957-10-890906, se autorizó al inversionista Adirondack Limited, de Islas Vírgenes Británicas, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto aproximado de US\$ 21,2 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED]. Esta última destinaria los recursos recibidos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

- a) aproximadamente el equivalente de US\$ 13.055.284.-, a comprar 1.300 hectáreas de pertenencias mineras, con reservas de yodo comprobadas sobre las 9.000 toneladas;
- b) aproximadamente el equivalente de US\$ 1.500.000.-, a realizar un aumento de capital en [REDACTED], a fin de que esta última aumente la capacidad de producción de su Planta de Yodo, mediante la construcción de 6 pilas de lixiviación, con un costo de US\$ 1.200.000.- y la ampliación de la Planta de Yodo propiamente tal, con un costo de US\$ 300.000.-;
- c) aproximadamente el equivalente de US\$ 1.597.996.-, a comprar acciones de [REDACTED]; y
- d) aproximadamente el equivalente de US\$ 588.084.-, a capital de trabajo de la empresa receptora.

Por carta de fecha 16 de octubre de 1989, [REDACTED] manifiesta que por razones técnicas, se ha hecho aconsejable modificar la organización de los circuitos de flujo de agua y de solución de

yodo en el proyecto de habilitación y construcción de 6 pilas de lixiviación, a fin de reducir el costo de operación del mismo y aumentar su capacidad en forma adicional. Agrega, que se ha estimado preferible adoptar para esta Planta el sistema de riego de pilas de lixiviación, por medio de circulación por circuito cerrado de aguas febles para regar las pilas de lixiviación. Esta modificación permite conservar y aprovechar prácticamente el 60% de las aguas febles e implica, reformular la distribución física y las dimensiones de las piscinas contempladas en el proyecto y obviamente implica también una alteración de los materiales e insumos necesarios para unas y otras.

Solicita, en consecuencia, se reemplace el cuadro del inciso primero del literal ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1957-10-890906, por el siguiente:

<u>Item</u>	<u>US\$</u>
<u>6 Pilas de Lixiviación y Recuperación de Soluciones:</u>	
- Movimiento de tierras	382.000.-
- 62.000 m2 de carpetas de polietileno	252.000.-
- 39.655 metros de tubería y regadores	218.500.-
- 52 bombas	144.500.-
- 5 estanques	98.000.-
- Otros insumos varios	<u>105.000.-</u>
	1.200.000.-
<u>Ampliación de Planta de Reducción y Refinación</u>	<u>300.000.-</u>
TOTAL GENERAL	1.500.000.-

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado, en vista que no se altera el monto total de la inversión autorizada.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la carta de [redacted], de fecha 16 de octubre de 1989, acordó reemplazar el cuadro del primer inciso del literal ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1957-10-890906, por el siguiente:

" <u>Item</u>	<u>US\$</u>
<u>6 Pilas de Lixiviación y Recuperación de Soluciones:</u>	
- Movimiento de tierras	382.000.-
- 62.000 m2 de carpetas de polietileno	252.000.-
- 39.655 metros de tubería y regadores	218.500.-
- 52 bombas	144.500.-
- 5 estanques	98.000.-
- Otros insumos varios	<u>105.000.-</u>
	1.200.000.-
<u>Ampliación de Planta de Reducción y Refinación</u>	<u>300.000.-</u>
TOTAL GENERAL	1.500.000.-"

Handwritten marks and a signature at the bottom left of the page.

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1957-10-890906 permanece íntegramente vigente.

El inversionista solo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1969-04-891108 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1969-05-891108 - Programa de Financiamiento Industrial - Informe sobre operaciones de refinanciamiento inferiores a US\$ 1.000.000.- aprobadas durante el mes de octubre de 1989 - Memorandum N° 105 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

De conformidad a lo establecido en Acuerdo N° 1935-19-890517, el señor Director de Programas de Financiamiento informó que la siguiente operación de refinanciamiento inferior a US\$ 1.000.000.- fue aprobada por la Dirección a su cargo durante el mes de octubre del presente año, con cargo a la línea del Programa de Financiamiento Industrial:

Nombre empresa: [REDACTED]

Principales accionistas:

[REDACTED]	50%
[REDACTED]	26%
[REDACTED]	5%
Otros (18 accionistas)	19%

Descripción proyecto: Montaje y puesta en marcha de planta de enlozado.

Costo proyecto: US\$ 1.298.500.-

Monto crédito: U.F. 54.000 (US\$ 980.010)

Destino crédito: Adquisición de maquinarias y financiamiento de capital de trabajo.

Plazo de crédito: 6 años

Período de gracia: 12 meses

me

[Handwritten signature]

Banco participante: [redacted] e

Período de amortización: Semestral

Moneda: U.F.

Plan de desembolso: 2do. semestre 1989 - U.F. 34.000
1er. semestre 1990 - U.F. 20.000.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director de Programas de Financiamiento.

1969-06-891108 - [redacted] - Restitución fondos que indica -
Memorándum N° 192 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante señaló que mediante Oficio Ord. N° 054655 de fecha 4 de octubre de 1989, este Banco Central manifestó al [redacted] no poder acceder, por las razones allí expuestas, a su solicitud en orden a que se le restituyera la suma de 210.512,2646 Unidades de Fomento (\$ 1.066.303.564.-), que el día 13 de septiembre de 1989 se le cargara en su cuenta corriente, correspondiente al saldo insoluto de la línea de crédito concedida a dicho Banco por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1492-05-830120.

Producto de una posterior y más profunda revisión de los antecedentes sobre esta materia se tiene que:

- 1.- Por Oficio [redacted] N° [redacted] del 14 de diciembre de 1988, el Presidente de este Banco Central solicitó una transferencia fiscal, aduciendo que la proyección de resultados para el año 1988 arrojaba una pérdida estimada de \$ 350.000 millones, cifra equivalente a los efectos de la devaluación y del déficit de provisiones existente a esa fecha.
- 2.- En Anexo a dicho Oficio, ampliando los datos sobre el déficit de provisiones, se indicó la cifra de \$ 20.160,5 millones como "saldo financiamiento al [redacted] para pago depósitos al 70% y obligaciones con el exterior de instituciones financieras en liquidación (proyectado)."
- 3.- Aún cuando esta cifra no fue mayormente desglosada, el concepto "financiamiento al [redacted] para pago depósitos del 70%" correspondía a la suma de \$ 1.132.956.951.-, que era el saldo al 30 de noviembre de 1988 de la línea de crédito concedida a dicho Banco por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1492-05-830120.
- 4.- Conversaciones posteriores determinaron proveer los recursos por una vía distinta y así se tiene que por Decreto Supremo de Hacienda N° 1.257 del 29 de diciembre de 1988, se normó la sustitución de los pagarés fiscales de la Ley N° 18.358 y sus modificaciones, como asimismo, la capitalización de los intereses devengados al 31 de diciembre de 1988 por los mismos, desde la fecha de emisión de los pagarés originales, cuya materialización significó ingresos extraordinarios para el Banco por el equivalente a \$ 279.469,6 millones.

Handwritten initials and a signature.

En consecuencia, la Dirección Administrativa estima que es de toda equidad restituir al [REDACTED], los fondos en cuestión.

El Comité Ejecutivo acordó instruir al Director de Operaciones para que disponga se restituya al [REDACTED] la suma de \$ 1.066.303.564.-, que le fuera cargada en su cuenta corriente con fecha 13 de septiembre de 1989 por concepto de pago del saldo insoluto de la línea de crédito concedida a dicho Banco al amparo del Acuerdo N° 1492-05-830120, en consideración a que este ítem se encontraba contemplado implícitamente en la solicitud efectuada por el Banco Central al Ministerio de Hacienda en diciembre de 1988, en orden de cubrir ciertos déficits producidos por la liquidación de algunas instituciones financieras, los que fueron cubiertos por los ingresos generados por la sustitución de pagarés fiscales de la Ley N° 18.358 y sus modificaciones y la capitalización de los intereses devengados por los mismos, conforme a las normas del Decreto Supremo de Hacienda N° 1257 del 29 de diciembre de 1988.

1969-07-891108 - [REDACTED] - Venta de créditos contingentes al Banco Central de Chile - Memorandum N° 97 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante manifestó que con fecha 31 de mayo de 1984, el [REDACTED] en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s. 1450-06-820712 y 1555-07-840209 y modificaciones y complementaciones, cedió parte de su cartera de colocaciones a este Banco Central. Dicha venta de cartera incluyó créditos contingentes, entre ellos, dos créditos por US\$ 1.000.000.- cada uno, originados en avales otorgados por el [REDACTED] para caucionar créditos que [REDACTED] obtuvieron del Northwest Bank Minneapolis N.A.

La cesión de ambos créditos constituyó una infracción a la normativa sobre venta de cartera y a los correspondientes contratos de compraventa de cartera, por cuanto las instituciones financieras sólo podían ceder créditos de su cartera de colocaciones, no pudiendo en consecuencia ceder créditos contingentes.

El [REDACTED] por carta de fecha 2 de julio de 1986, informó que con fecha 20 de mayo de 1986, el Banesto Banking Corporation adquirió al Northwest Bank Minneapolis N.A., los dos créditos en cuestión, manteniéndose el aval del [REDACTED]. Asimismo, en dicha carta comunicó que dos días más tarde, el Banesto Banking Corporation informó al [REDACTED] que lo liberaba de su responsabilidad de aval de tales operaciones, lo que permitió a este último dar de baja la obligación contingente el 23 de mayo de ese mismo año.

De acuerdo con lo expresado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su Oficio Reservado N° 625, al extinguirse la obligación contingente con el acreedor extranjero, el [REDACTED] debió darla de baja con abono a la cuenta "Pagos recibidos por cartera vendida letra", contabilización que habría permitido además solucionar la venta indebida de créditos contingentes a este Instituto Emisor. Sin embargo, según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el 23 de mayo de 1986, el [REDACTED] solo abonó una parte del equivalente de su obligación contingente a la cuenta "Pagos recibidos por cartera vendida

me
g
[Handwritten signature]

letra" - \$ 175.000.000.-, recomprando parcialmente el importe de los mencionados créditos contingentes vendidos. El saldo pendiente, de \$ 201.000.000.-, fue contabilizado como "Varios acreedores crédito moneda nacional", saldo que mantenía como contrapartida en el activo la letra del Banco Central de Chile por venta de cartera.

Al respecto, señala la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que la contabilización expuesta fue incorrecta, ya que el [REDACTED] no recibió dinero alguno de las empresas [REDACTED], pero en cambio registró en sus libros una obligación en favor de éstas sin ser deudor de ellas por ningún concepto.

Asimismo, según lo informado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su Oficio Reservado N° 625, con fecha 23 de mayo de 1986, el [REDACTED] otorgó nuevos créditos a [REDACTED], en moneda nacional, por \$ 156.000.000.- y \$ 45.000.000.-, respectivamente. Estos nuevos créditos sirvieron para abonar préstamos que la misma institución había otorgado a sus empresas relacionadas, [REDACTED], el día 21 de marzo del mismo año, presumiblemente con el objeto de cancelar en el exterior los créditos de [REDACTED], a favor del Banesto Banking Corporation.

Conforme a lo dicho por el [REDACTED] estos nuevos créditos otorgados por él fueron cedidos al Banco Central, en reemplazo del saldo de los créditos contingentes que originalmente habían sido cedidos. No obstante lo anterior, esta venta de créditos no consta en ningún contrato de cesión de créditos y además no estaba autorizada por el Banco Central.

Posteriormente, mediante Oficio N° 050620 de fecha 15 de febrero de 1988, este Banco Central solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que tomara las medidas tendientes a que el [REDACTED] procediera a recomprar prioritariamente, con los excedentes más próximos, los créditos contingentes que erróneamente cedió a este Instituto Emisor con fecha 31 de mayo de 1984.

En el hecho, por instrucciones de la mencionada Superintendencia, el Banco [REDACTED] recompró el saldo de los créditos contingentes citado con los excedentes del año 1987.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, teniendo en consideración las distorsiones que se produjeron por la incorrecta operación y contabilización efectuada por el [REDACTED] de los créditos otorgados a [REDACTED], y el hecho de que tales créditos no se encontraban cedidos a este Instituto Emisor, mediante Oficio N° 04857, de fecha 29 de diciembre de 1988, instruyó al [REDACTED] que el saldo adeudado por [REDACTED] fuera contabilizado como colocación de ese banco con abono a la cuenta "Provisiones para rescate de cartera vendida al Banco Central" de la partida N° 4215 del formulario MB1, bajo concepto de "Recompra extraordinaria Acuerdo N° 1555" ordenada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, dicha Superintendencia indicó que el monto que se contabilice como provisión bajo el concepto citado, sea agregado a las provisiones para recompra que se hayan constituido con cargo a excedentes y a los pagos recibidos por los créditos vendidos, para determinar la recompra total a efectuar a este Banco Central.

La Gerencia de Instituciones Financieras, previo conocimiento del Comité Ejecutivo del Banco Central, cursó la recompra de cartera instruida específicamente al Banco Central por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El monto de la recompra alcanzó a \$ 148.591.928.- y se imputaron al incremento acumulativo anual de la obligación de la recompra.

Como quiera que la operación mencionada precedentemente no está considerada dentro de las normas que regulan la recompra de cartera cedida al Banco Central, es necesario que el Comité Ejecutivo adopte un Acuerdo que permita regularizar el cumplimiento, por parte de la Dirección de Política Financiera de lo instruido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en relación a las operaciones señaladas.

A este respecto, cabe hacer presente que la solución dada por la citada Superintendencia permitió a este Banco Central la devolución de los créditos mencionados y la recuperación del precio de compra de los mismos con fondos aportados por el Banco Central de manera extra a aquéllos que debe destinar a su obligación de recompra.

En lo relativo a las infracciones antes indicadas, la Dirección de Política Financiera estima que no sería procedente aplicar al Banco Central las sanciones que prevén los contratos de venta de cartera, toda vez que la intervención de la mencionada Superintendencia en este caso y las instrucciones que impartió otorgaron, si así pudiera decirse, una solución al problema planteado distinta de aquélla que podría haberse dispuesto a través de la mera aplicación de la normativa vigente y, por tanto, resultaría extemporáneo que el Banco Central sancionara hechos que debieron ser coordinados, previamente, entre el Instituto Emisor y la referida Superintendencia.

El Comité Ejecutivo teniendo en consideración las instrucciones contables impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al Banco Central, en sus cartas N°s 003024, 003556 y 004857, como asimismo, la instrucción de recompra que emana de las mencionadas órdenes contables, acordó ratificar lo obrado por la Gerencia de Instituciones Financieras con fecha 3 de febrero de 1989, en el sentido de haber aceptado el pago de \$ 148.591.928.- efectuado por el Banco Central y que fuera abonado al incremento acumulativo de la obligación de recompra que ese Banco tiene con el Banco Central.

1969-08-891108 - Banco Central de Chile en Liquidación - Cuarto y último Reparto parcial de fondos - Memorandum N° 98 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante informó que con fecha 20 de septiembre de 1989, el Liquidador Delegado del Banco Hipotecario de Chile en Liquidación, procedió a efectuar el cuarto y último reparto parcial de fondos de esa institución financiera en liquidación.

En dicho reparto de fondos le correspondió al Banco Central de Chile la suma de \$ 1.107.551.523.- conforme al detalle que consta en el "Acta de Recibo del Cuarto Reparto Provisorio de Fondos Valistas del Banco Central de Chile en Liquidación".

En dicho antecedente, se consigna la suma de \$ 2.305.829.- que corresponde al diferencial cambiario "Acuerdo N° 1657" que podría recuperar el [REDACTED], [REDACTED], en Liquidación con ocasión de las operaciones que se individualizan en el Anexo N° 2 de la citada Acta de Recibo.

Considerando que el mencionado diferencial cambiario no constituye, a la fecha, una obligación actualmente exigible, es necesario, para aprobar la cuenta, que la suma proveniente de dicho diferencial sea compensada convencionalmente.

La Dirección de Política Financiera no ve inconveniente en aceptar la mencionada compensación, toda vez que ella permitiría poner término definitivamente a la liquidación del mencionado Banco. En caso contrario, y aparte de tener que objetar el reparto, sería necesario mantener una partida abierta en la liquidación, por cuanto los vencimientos de las obligaciones que dan origen al citado diferencial cambiario ocurrirán entre los meses de octubre de 1989 y octubre de 1993.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Gerente de Instituciones Financieras para que acepte, en representación del Banco Central de Chile, la cuenta formulada por el Liquidador Delegado del [REDACTED], en Liquidación, relativa al cuarto y último reparto de fondos realizado con fecha 20 de septiembre de 1989, de acuerdo al detalle establecido en el "Acta de Recibo del Cuarto Reparto Provisorio de Fondos Valistas del [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación", que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Instruir a la Gerencia de Instituciones Financieras y a la Gerencia de Cambios Internacionales para que adopten las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior y, en especial, aquéllas que permitan la compensación convencional a que da lugar el diferencial cambiario incluido en el número VII de la mencionada Acta de Recibo.

1969-09-891108 - Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP - Prórroga vencimiento pago créditos BIRF 1902-CH y 2481-0-CH - Memorandum N° 487 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, suscribió con este Banco Central de Chile, contratos subsidiarios de participación en los programas derivados de los Créditos BIRF 1902-CH y 2481-0-CH destinados a la actividad Agroindustrial y Agropecuaria.

Derivado de lo anterior, INDAP ha suscrito en favor de este Banco Central de Chile diversos pagarés por financiamientos ya obtenidos con cargo a los citados programas.

En relación con vencimientos a producirse entre el 9 de noviembre y el 18 de diciembre del presente año, INDAP hace presente que por razones presupuestarias éstos no podrán ser cubiertos en su totalidad por lo que



requiere de una prórroga de 6 meses para los pagarés individualizados en Anexo que se acompaña al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, los que suman en capital e intereses U.F. 51.023,8517.

Al respecto, cabe hacer presente que en oportunidades anteriores peticiones similares han sido atendidas favorablemente por el Comité Ejecutivo (Acuerdos N°s. 1613-17-841121 y 1963-15-891004).

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, contenida en su Oficio Ord. N° 564 de fecha 8 de noviembre de 1989 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó instruir al Director de Operaciones para que prorrogue hasta el 31 de enero de 1990 los vencimientos del capital y/o de los intereses de cada uno de los vencimientos señalados en el Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, los que suman un total de U.F. 51.023,8517.

1969-10-891108 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 76 de 31 de octubre de 1989, al Asesor, don Claudio Reyes Barrientos, para viajar a Washington, U.S.A., el 4 de noviembre de 1989, por 7 días, con motivo de la Misión Negociadora con el Banco Mundial.
- Autorización N° 77 de 3 de noviembre de 1989, al Gerente de Estudios, don Francisco Javier Rosende Ramírez, para viajar a Washington, U.S.A., el 6 de noviembre de 1989, por 3 días, con motivo de la Misión Negociadora con el Banco Mundial.
- Autorización N° 78 de 3 de noviembre de 1989, al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a Brasil, el 4 de noviembre de 1989, por 5 días, para asistir a la X Reunión Chileno-Brasileña.
- Autorización N° 79 de 7 de noviembre de 1989, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Nagoya, Japón, el 9 de noviembre de 1989, por 7 días, para asistir al IV Simposio de Cooperación Empresarial y Financiera.
- Autorización N° 80 de 7 de noviembre de 1989, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de Norte América el 13 de noviembre de 1989, por 5 días, para tratar asuntos relacionados con el rescate de deuda externa del Banco Central de Chile.



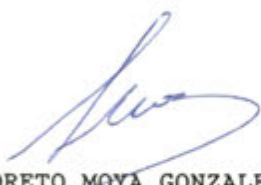
- Autorización N° 81 de 7 de noviembre de 1989, al Jefe Departamento Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Estados Unidos de Norte América el 13 de noviembre de 1989, por 10 días, para tratar asuntos relacionados con el rescate de deuda externa del Banco Central de Chile.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1969-04-891108
Anexo Acuerdo N° 1969-08-891108
Anexo Acuerdo N° 1969-09-891108

ML

LMG/mip.-
6700P